

gua, creado por Decreto Supremo N° 0019-81-PCM.

Artículo 2°. — Las Oficinas Agrarias a que se refiere el numeral anterior, informaran periódicamente a sus Direcciones Regionales Agrarias correspondientes sobre las acciones ejecutadas por aplicación del presente Decreto Supremo, remitiendo copia de las Resoluciones Directorales que se dicten para el efecto.

Artículo 3°. — La implementación material de las Oficinas Agrarias de Jaén y Bagua, así como la dotación de personal para el cumplimiento de sus fines, será previsto y regulado en los Convenios que para el efecto suscriban dichas dependencias con la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén—San Ignacio—Bagua, y ésta con la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y la Oficina General de Catastro Rural.

Artículo 4°. — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

DECLARAN REVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO VARIOS PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00363-83-AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Junio de 1983

Visto: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "FANANGUILLO" de 5 Has. 4,662 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 2398 de fecha 11 de Setiembre de 1957, se otorgó a favor de don Jerónimo Ishuiza Sanancima, el Título de Propiedad N° 12,187-A, sobre el predio rústico "FANANGUILLO", con la extensión antes señalada y ubicado anteriormente en el distrito de Cuñumbuqui; actualmente, de acuerdo a la nueva demarcación política del país, se encuentra ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 0067-82/AG-DR-X, de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex Región Agraria X — Moyobamba, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de Marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "FANANGUILLO" de 5 Has. 4,662 m². (Cinco Hectareas y Cuatro Mil Seiscientos Sesentidós Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2°.— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "FANANGUILLO", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0383-83-AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Junio de 1983

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LIBERTAD" de 1 Ha. 5,961 m². "SANTA ELENA" de 10 Has. 2,853 m²., "PALMERA" de 2 Has. 2,294 m²., "SAN JUAN DE ISHICHIMIYUC" de 4 Has. 8,786 m². y "S'N PEDRO Y SAN PABLO" de 5 Has. 3,500 m². de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,